



Medellín, viernes 29 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.598

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004668	Julio 27	3	2022070004675	Julio 27	29
2022070004669	Julio 27	6	2022070004676	Julio 27	31
2022070004670	Julio 27	9	2022070004677	Julio 27	34
2022070004671	Julio 27	19	2022070004678	Julio 27	36
2022070004672	Julio 27	20	2022070004679	Julio 27	39
2022070004673	Julio 27	21	2022070004680	Julio 27	41
2022070004674	Julio 27	22			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004668

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se realiza una modificación al Decreto No.2022070002651 del 06 de abril de 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que mediante el Decreto No. 2022070002651 del 06 de abril de 2022 se decretó la incorporación de recursos de regalías en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías-SGR en el rubro presupuestal de ingresos "**Asignación para la inversión regional – Regiones (40%) vigencia 2021-2022**" como a continuación se describe:

Decreto No.	Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la PosPre
2022070002651	1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-02	C	999999	\$31.955.535.469	Asignación para la inversión regional – regiones.
TOTAL						\$31.955.535.469	

- b. Que después de realizar una revisión al mencionado Decreto No. 2022070002651 del 06 de abril de 2022, se verificó que la Posición Presupuestal (T-1-1-02-06-002-01-03-03-02) no correspondía a la Pospre del OCAD Regional Eje Cafetero como quedó en el citado Decreto de incorporación, por lo que se hace necesario hacer la modificación para corregir la incorporación de estos recursos, quedando la Posición Presupuestal correcta: T-1-1-02-06-002-01-03-03-02-03.

C

Por medio del cual se realiza una modificación al Decreto No.2022070000591 del 13 de enero de 2022.

- c. Que el Decreto 1821 de 2020 preceptúa en el párrafo segundo del artículo 2.1.1.8.4. que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda”.*

- d. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**, establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

- e. Que el objetivo del presente decreto es modificar la Posición Presupuestal en el ingreso, trasladando los recursos incorporados en la posición **T-1-1-02-06-002-01-03-03-02**, como quedó en el Decreto 2022070002651 del 06 de abril de 2022, a la posición **T-1-1-02-06-002-01-03-03-02-03**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Contracreditese, el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción de la PosPre
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-02	C	999999	\$31.955.535.469	Asignación para la inversión regional – regiones (eje cafetero).
				Total	\$31.955.535.469	

Por medio del cual se realiza una modificación al Decreto No.2022070000591 del 13 de enero de 2022.

Artículo 2º. Acredítese, el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción de la PosPre
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-02-03	C	999999	\$31.955.535.469	Asignación para la inversión regional – regiones (eje cafetero).
				Total	\$31.955.535.469	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario		22-07-22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		22-07-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		
Revisó y aprobó	Luz Aide Correa Aguirre, Subsecretaria Financiera (E)		22-07-2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		25-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004669

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y,

CONSIDERANDO

- a. Que el iiso final del artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre 2021 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 11 de julio de 2022, Recursos de la Cuenta Maestra Otros Gastos en Salud inversión - Aseguramiento Sin Situación De Fondos, para formalizar el giro del ADRES por concepto de Excedentes Financieros Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias, por mayores recaudos de las Utilidades de la Lotería de Medellín, por la suma \$ 202.920.252.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2022020035022 del 13 de julio de 2022, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2022 en la suma de \$ 202.920.252.

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2022, mediante radicado No.2022020035236 del 13 de julio del 2022.
- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2022020035777 del 15 de julio del 2022.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2022020036081 del 18 de julio del 2022.
- g. El objetivo de este decreto es incorporar recursos con la finalidad de formalizar los giros del ADRES, que dan continuidad a la cofinanciación de los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2650	131D	1-1-2-02-02	C	999999	202.920.252	Excedentes Financieros Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias-Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Excedentes Financieros.
				TOTAL	\$ 202.920.252	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Proyecto
1-OA2650	131D	2-3	C19062	010065	202.920.252	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia
				TOTAL	\$ 202.920.252	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO ÁGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>W.L.C.</i>	25/09/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>J.</i>	25/09/2022
Revisó	Luz Ayde Correa Aguirre, Subsecretaria Financiera (E)	<i>L.A.C.</i>	25/09/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño antijurídico	<i>D.A.O.</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA D 2022070004670
GOBERNACIÓN Fecha: 27/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO” - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 05 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
- Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
- Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
- Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el municipio de Tarso formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, por un valor total de ocho mil ochocientos veinte millones quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos M/L (\$8.820.581.383); de los cuales seis mil ochocientos cincuenta y cinco millones trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos M/L (\$6.855.397.288), pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta y tres pesos M/L (\$177.000.863), con recursos del SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, del municipio de Tarso; mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos M/L (\$1.349.485.625), con recursos del SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Valparaíso; y cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos siete pesos M/L (\$438.697.607), con recursos propios del municipio de Angelópolis, discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$6.855.397.288

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Municipio de Tarso	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$177.000.863
Municipio de Valparaíso	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$1.349.485.625
Municipio de Angelópolis	Propios	\$438.697.607
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$8.820.581.383

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040: concepto técnico emitido por el municipio de Tarso, concepto de viabilidad (Anexo 02) emitido por el municipio de Tarso, proyecto formulado en la MGA, certificados de no financiación con otras fuentes de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, certificados donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, certificados de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, certificados de planos y documentos originales y firmados de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, documento técnico soporte de la MGA, certificados de sostenibilidad de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, presupuesto, especificaciones técnicas de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, certificados precios promedio de la región de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales del numeral 7.14.10, que se refiere específicamente al sector vivienda, ciudad y territorio.

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

16. Que el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Componente Antioquia Hábitat Sostenible, Programa Acompañamiento en la Infraestructura Física de los Municipios.

17. Que el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, pertenece a la iniciativa "Construcción y mejoramiento de espacios públicos en el departamento de Antioquia"; iniciativas identificadas para "Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
19. Que mediante Resolución N°164 del 1 de julio de 2022, el alcalde del municipio de Tarso, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 8 de julio de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

23. Que el artículo 169 íbidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que mediante comunicación del 16 de junio de 2022, los alcaldes de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso solicitaron que se designara a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE), se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías promedio es "bajo", correspondiente a 42,1 puntos.
27. Que mediante certificado del 16 de junio de 2022, los alcaldes de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso acreditaron la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040. Así mismo, indicaron que el promedio de las mediaciones del IGPR de los últimos trimestres del año 2021 es de 62.5 puntos.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, por un valor de seis mil ochocientos cincuenta y cinco millones trescientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos M/L(\$6.855.397.288), con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050040	Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso	Vivienda, ciudad y territorio	III	\$8.820.581.383
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	4 meses		\$6.855.397.288
Municipio de Tarso	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	4 meses		\$177.000.863
Municipio de Valparaíso	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	4 meses		\$1.349.485.625
Municipio de Angelópolis	Propios	4 meses		\$438.697.607
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$6.855.397.288

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2022	\$6.855.397.288	No aplica	No aplica	2021-2022

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de ocho mil ochocientos veinte millones quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y tres M/L(\$8.820.581.383), de los cuales ciento setenta y siete millones ochocientos sesenta y tres pesos M/L(\$177.000.863) serán financiados con recursos del SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

categoría del municipio de Tarso; mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos M/L(\$1.349.485.625) con recursos del SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Valparaíso; y cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos siete pesos M/L(\$438.697.607), con recursos propios del municipio de Angelópolis, y en este sentido, serán aprobados por los alcaldes en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE), como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con BPIN 2022003050040, cómo se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$8.820.581.383		Sistema General de Regalías	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE)	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
			SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Tarso.
			SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Valparaíso.
			Propios, municipio de Angelópolis.
		Valor Ejecución	\$8.175.531.915
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE)	Fuente	SGR – Asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
			SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Tarso.
			SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Valparaíso.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

			Propios, municipio de Angelópolis.
		Valor Interventoría	\$645.049.468
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Tarso, Angelópolis y Valparaíso

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción, intervención y renovación de los parques principales de los municipios de Tarso, Angelópolis y Valparaíso", identificado con código BPIN 2022003050040.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN, INTERVENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PARQUES PRINCIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE TARSO, ANGELÓPOLIS, VALPARAÍSO" - BPIN 2022003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora de Planeación Territorial		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos Legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		22/7/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2022070004671

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en el **COMITÉ DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO INDIGENA DE ANTIOQUIA - FEDI**, al doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.739.468, Secretario de Inclusión Social y Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó:	Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2022070004672

GOBERNACIÓN

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA

Artículo 1º: Delegar en el doctor **ALBERTO MEDINA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.678.395, Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la representación del Gobernador del departamento, en la reunión ordinaria de la **SUBCOMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES - ANTIOQUIA**, que se llevará a cabo el día 11 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m., Teams.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 21/07/22
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

1789



Radicado: D 2022070004673

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Designar a la doctora **DIANA PATRICIA TABORDA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.506.511, Directora de Desarrollo e Innovación para la productividad de la Secretaría de Productividad y Competitividad, como delegada del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión de la **Plenaria N° 24, del Comité Universidad Empresa Estado Sociedad - CUEES – bajo Cauca en Jardín Tamaná**, a realizarse en forma presencial, el día **28 de julio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, en el **Auditorio de la Policía en el corregimiento de Jardín Tamaná, municipio de Cáceres**.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director de Asesoría legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antiJurídico			



Radicado: D 2022070004674
Fecha: 27/07/2022
Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA” BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el municipio de Frontino formuló y presentó el proyecto de inversión "*Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia*" BPIN 2020052840018, por un valor total de mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$1.456.298.552), discriminados así:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.165.038.842,
Municipio de Frontino	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$ 291.259.710
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$ 1.456.298.552

14. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión *"Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia"* BPIN 2020052840018: proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión *"Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia"* BPIN 2020052840018, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios".
17. Que el proyecto de inversión *"Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia"* BPIN 2020052840018, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" "Tabla 6" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión *"Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia"* BPIN 2020052840018, el alcalde del municipio de Frontino, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que mediante Resolución N° 136 del 06 de julio de 2022, el alcalde del municipio de Frontino, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia*" BPIN 2020052840018.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de julio de 2022.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "*Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia*" BPIN 2020052840018, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que, el municipio de Frontino propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "*Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia*" BPIN, a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE con NIT 901.509.210-5.
26. Que verificando el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías -IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE no ha sido objeto de medición.
27. Que, mediante certificado del 06 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Frontino acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, para ejecutar el proyecto de inversión "*Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia*" BPIN 2020052840018.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018 por un valor de mil ciento sesenta y cinco millones treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$1.165.038.842) como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020052840018	Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia	Transporte	III	\$ 1.456.298.552
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignaciones directas	7 meses		\$ 1.165.038.842
Municipio de Sabanalarga	SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$ 291.259.710
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$1.165.038.842

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones directas	2021-2022	\$1.165.038.842	N.A	N.A	2021 - 2022 2023-2024

Parágrafo: El valor total del proyecto es de mil cuatrocientos cincuenta seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos M/L (\$1.456.298.552), de los cuales doscientos noventa y un millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos diez pesos (\$ 291.259.710) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino y en este sentido, serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en ejercicio de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT. 901.509.210-5 como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$ 1.456.298.552	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino 		
Entidad pública designada	Empresa de Desarrollo Urbano	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
ejecutora del proyecto	del Occidente – EDUOCCIDENTE NIT. 901.509.210-5		<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino
		Valor Ejecución	\$1.327.182.166
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE NIT. 901.509.210-5	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR – asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Frontino
		Valor Interventoría	\$ 129.116.386.
Municipios beneficiarios del proyecto		Frontino	

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 de dicho Decreto.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT. 901.509.210-5 en su calidad de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA CORREGIMIENTO DE NOBOGÁ, MUNICIPIO DE FRONTINO, ANTIOQUIA" BPIN 2020052840018, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción de placa huella corregimiento de Nobogá, municipio de Frontino, Antioquia" BPIN 2020052840018.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con NIT. 901.509.210-5 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

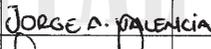
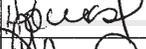
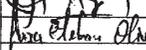
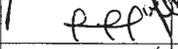
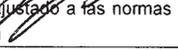
Artículo 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		22/12/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-722
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2022070004675

Fecha: 27/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2022070004675
(Del 27 de julio de 2022)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, rinde un homenaje póstumo al señor,

FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN

CONSIDERANDO

Que el día miércoles 20 de julio falleció en la localidad de Punta Cana, provincia de La Altagracia, en República Dominicana, el empresario **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN**, un relevante líder, de gran calidad humana, bogotano de nacimiento, quien se había afincado en Medellín desde hacía 34 años para tomar las riendas de la sucursal que su padre, don Jorge Aurelio Corchuelo, había abierto para la empresa familiar en la capital antioqueña.

Que, a su llegada a Medellín, **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN** tuvo un rápido acercamiento con el empresariado de la ciudad, que le permitió forjar alianzas que más tarde lo llevaron a lograr una de sus metas más ambiciosas: la de generar empleos gracias al crecimiento progresivo de su empresa. El éxito de su labor le permitió, además, apoyar emprendimientos que hoy día son empresas posicionadas en el mercado.

Que el empresario **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN** también dedicó buena parte de su tiempo y sus energías a una fundación cuyo propósito es el de apoyar a las personas que padecen la enfermedad de Parkinson, la cual él mismo sobrellevó los últimos años de su vida, y que no poseen los recursos económicos para costear los tratamientos.

Que, a pesar de su experiencia en el área de los *contact center*, **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN** convirtió la felicidad en el primero de los valores corporativos de su compañía, lo cual se constituye en el mayor de sus legados y el que lo hizo diferente en el mundo empresarial. Hoy día, Contenido BPS emplea a 2.000 personas, quienes dan fe de que su bienestar era la prioridad.

Que el Gobierno Departamental lamenta profundamente el fallecimiento del empresario **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN**, y expresa sus sentidas

“.....”

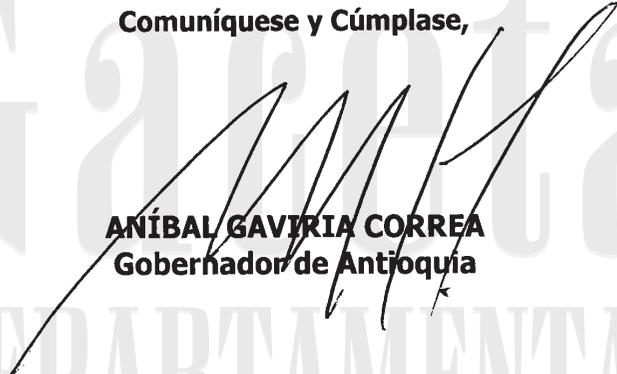
condolencias a su esposa Ecsilda Martínez; a sus hijos Angélica, Paula y Juan Fernando Corchuelo Martínez, a su yerno Dairon Sánchez Zuluaga; a su nieta Guadalupe Sánchez Corchuelo, a sus hermanos Jorge Aurelio, Lucila, Amparo y Daniel Corchuelo Waldrón, así como a sus amigos y a todo el equipo humano de la compañía Contenido BPS.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento y exaltar ante el pueblo antioqueño el liderazgo y el compromiso del empresario, **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN**, quien deja huella en la sociedad por sus principios y valores, y especialmente por haber dedicado su vida a fomentar la felicidad como valor corporativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente decreto en nota de estilo a la señora Ecsilda Martínez, esposa del empresario **FERNANDO CORCHUELO WALDRÓN**, a sus hijos y demás familiares, como homenaje póstumo, el día 28 de julio de 2022.

Comuníquese y Cúmplase,


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Radicado: D 2022070004676
GOBERNACION

Fecha: 27/07/2022
Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC – 11297 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310112975, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del Nivel Básica Primaria, del municipio de Ituango, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba, a la señora **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.710.334**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Badillo, sede Institución Educativa Rural Badillo, del Municipio de Ituango, por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310112975, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.710.334, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Badillo, sede Institución Educativa Rural Badillo, del Municipio de Ituango, Población Mayoritaria post conflicto, en reemplazo de **GRETTEL ISABEL CORREA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.871.212, quien paso a otro municipio; por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310112975, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		26/7/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas -- Profesional Especializado		22/7/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz-- Profesional Especializado		22/07/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		21/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Radicado: D 2022070004677
GOBERNACION

Fecha: 27/07/2022
Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **CRUZ MARY CORDOBA PALOMEQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **54.257.030**, Licenciada en Ciencias Sociales, Magister en la Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo – Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal del municipio de Barbosa, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio de 2007, inscrito (a) en el Grado "2CM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 5444 del 06 de julio de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **CRUZ MARY CORDOBA PALOMEQUE**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **CRUZ MARY CORDOBA PALOMEQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **54.257.030**, Licenciada en Ciencias Sociales, Magister en la Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

servicios como docente de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo – Institución Educativa Manuel José Caicedo - Sede Principal del municipio de Barbosa, inscrito (a) en el Grado “2CM” del Escalafón Nacional Docente, inscrito (a) en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Cruz Mary Cordoba Palomeque, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

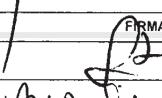
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Cordoba Palomeque, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/07/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado	W.A. O.C.	13/07/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	13/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Radicado: D 2022070004678
GOBERNACION

Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **JORGE FARID MEDINA MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.314.178**, Licenciado en Educación: Geografía e Historia, Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, quien actualmente se encuentra adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Bagre – sede Liceo El Bagre - sede principal del municipio de El Bagre, encargado como Directivo Docente Coordinador en el mismo establecimiento educativo, incorporado mediante el Decreto 1372 del 19 de agosto de 2004, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 5441 del 06 de julio de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* Mediante el Decreto 1013 del 25 de abril de 2011, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, a la señora **ANA AMADA PIÑA TAMARA**, identificada con cédula de ciudadanía **34.943.506**, Licenciada en Ciencias Sociales, como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Bagre – sede Liceo El Bagre - sede principal del municipio de El Bagre, en reemplazo del señor Jorge Farid Medina Medina, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador.

* En atención a que el señor Medina Medina se traslada al municipio de Medellín, se hace necesario dar por terminado el encargo como como Directivo Docente Coordinador. De igual manera, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora Piña Tamara de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **JORGE FARID MEDINA MEDINA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitiva, del señor **JORGE FARID MEDINA MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.314.178**, Licenciado en Educación: Geografía e Historia, Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, en la Institución Educativa El Bagre – sede Liceo El Bagre - sede principal del municipio de El Bagre, en razón a que se traslada a otra entidad territorial certificada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al señor **JORGE FARID MEDINA MEDINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **9.314.178**, Licenciado en Educación: Geografía e Historia, Especialista en Gerencia Educativa con énfasis en Gestión de Proyectos, quien actualmente se encuentra adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Bagre – sede Liceo El Bagre - sede principal del municipio de El Bagre, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el nombramiento provisional vacante temporal, de la señora **ANA AMADA PIÑA TAMARA**, identificada con cédula de ciudadanía **34.943.506**, Licenciada en Ciencias Sociales, como docente de básica secundaria, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa El Bagre – Liceo El Bagre - sede principal del municipio de El Bagre, en reemplazo del señor Jorge Farid Medina Medina, en el sentido de indicar que pasa a **Provisionalidad en Vacante Definitiva**, debido a que el titular se traslada a otra entidad territorial certificada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **ANA AMADA PIÑA TAMARA** este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, el cual deberá interponer por escrito ante el Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El docente Jorge Farid Medina Medina, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado el docente Medina Medina, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		15/7/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado		13/07/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		13/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Radicado: D 2022070004679
GOBERNACION Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **GLORIA STELLA TAFUR PINILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.366.965**, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria - Afro, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio – Colegio Juan Evangelista Berrio - Sede Principal del municipio de Chigorodó, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 1886 del 28 de julio de 2009, inscrito (a) en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° CNSC 5442 del 06 de julio de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **GLORIA STELLA TAFUR PINILLA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **GLORIA STELLA TAFUR PINILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **26.366.965**, Normalista Superior en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

presta sus servicios como docente de básica primaria - Afro, en la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio – Colegio Juan Evangelista Berrio - Sede Principal del municipio de Chigorodó, inscrito (a) en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Gloria Stella Tafur Pinilla, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Tafur Pinilla, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JCM
JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrio</i>	15/07/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado	<i>William Alexander Ocampo Restrepo</i>	13/07/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	13/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Radicado: D 2022070004680
GOBERNACION Fecha: 27/07/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* **MARIA ANGELICA TORRES PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.327.128**, Normalista Superior en Etnoeducación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria - Afro, en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes – sede Centro Educativo Rural Paso de la Mula del municipio de Remedios, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 2017070001655 del 03 de abril de 2017, inscrito (a) en el Grado “1A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 5439 del 06 de julio de 2022, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **MARIA ANGELICA TORRES PEREA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la señora **MARIA ANGELICA TORRES PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.327.128**, Normalista Superior en Etnoeducación, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria - Afro, en la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes – sede Centro Educativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Rural Paso de la Mula del municipio de Remedios, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Funcional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

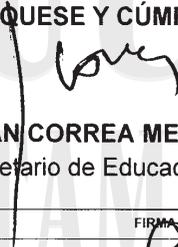
ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Maria Angelica Torres Perea, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

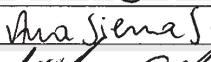
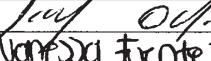
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Torres Perea, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		15/07/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo Profesional Especializado		13/07/2022
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		13/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernandez Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
